

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**EL SUSCRITO INSPECTOR TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (03) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, **la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.** Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Frente a cada caso en particular, este Despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	12913710	11EE20187 311000000 17925	24/05/2018	15/05/2018	07/11/2021	APPRINT DIGITAL NIT 900578413-4	MARIA ALEJANDRA GARZON LIEVANO CC 1022997630
2	12562243	11EE20187411 00000018837	01/06/2018	03/05/2018	26/10/2021	MANUELA VARELA GARAY CC 52867728	ROSALBA CIFUENTES DE MEJIA CC 133511684
3	12593862	11EE20187411 00000018709	31/05/2018	09/05/2018	01/11/2021	DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313	ANDRES FELIPE PINTO RODRIGUEZ C.C 1019020801
4	14678624	11EE20197411 00000004631	14/02/2019	14/12/2018	08/06/2021	DISIN S.A. NIT. 860072288-2	DEFENSORIA DEL PUEBLO NIT.800186061 - MARTINIANO ALFONSO DE ANTONIO CC 79661177
5	12293638	11EE20187311 00000019386	07/06/2018	01/06/2018	24/11/2021	DREAMS PV NIT 7004090161	DURVY ZULANI CALDERON JIMENEZ CC 1024559881
6	14716850	11EE20187311 00000019518	08/06/2018	03/11/2017	28/04/2021	FUNDACION GRANAHORRAR NIT 800225033	MARTHA ALVARADO MUÑOZ CC 21168713
7	14628531	11EE20187311 00000020972	20/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	APORTES EN LINEA S.A. NIT 900147238	CIVILEZA SAS NIT 830141725-7 ALEJANDRO ARAMBULO SEVERINO
8	13027071	11EE20187 111000000 18956	05/06/2018	31/01/2018	26/07/2021	VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA NIT 900360208	BRAYAN FRANCISCO PINZON ANGARITA CC 1026579682
9	12593401	11EE20187 311000000 21394	22/06/2018	22/06/2018	15/12/2021	RESTAURANTE ROSMERINO- MARIA SAGRARIO MOLANO-ANDRES FELIPE MUÑOZ MOLANO	HERMELIN ESTHER RUIZ CONTRERAS CC 16184633

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

10	12913853	11EE20187 111000000 21453	22/06/2018	22/06/2018	15/12/2021	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA "S.O.S" NIT 8600203698	HECTOR HILARIO CABEZAS QUIÑONES CC 87942516
11	14636925	11EE20187 311000000 21603	25/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	FERNANDO MORENO CC 11450355	VICTOR MANUEL ANDRADE SANCHEZ CC 79614119
12	293796	02EE20184 106000000 32203	08/06/2018	31/05/2018	23/11/2021	ITG SERVICES A S NIT 900325841-8	JULY ALEXANDRA MEDINA ZOA CC 1030533235 Y OTROS
13	14711855	11EE20197 311000000 07472	05/03/2019	22/06/2018	15/12/2021	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIO N SA NIT 830009651-7	CLAUDIA ALEXANDRA GONGORA MEJIA CC 52840790
14	14644997	11EE20187111 00000025106	24/07/2018	04/05/2018	27/10/2021	CONTACT SERVICE LTDA NIT 830117012-3	KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRERTE CC 1022948652 Y YEIMY CAROLINA OTALORA CC 1024548657
15	14647393	11EE20187311 00000023892	13/07/2018	13/07/2018	05/01/2022	JUAN PABLO MACIAS CORREAL CC 91497719	NARYORITH MAYLET CHACON MARQUEZ CC 101977889
16	14647663	11EE20187311 00000023142	09/07/2018	11/05/2018	03/11/2021	SEGURIDAD SUPER LTDA NIT 830072359-8	CARLOS GUSTAVO MORA LINARES CC 19430926
17	293314	11EE20187311 00000024014	16/07/2018	16/07/2018	08/01/2022	CONSTRUCCIO NES LAR Y CIA LTDA NIT 900033743-0	JAROLD HERNANDEZ CAMARGO CC 73563562
18	14642564	11EE20187411 00000024720	19/07/2018	31/10/2017	25/04/2021	LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P - SIGLA LIME S A E S P NIT 830123461-1	ANÓNIMO – TRABAJADORES LIMPIEZA METROPOLITANA- LIME
19	299463	06EE20187411 00000024181	16/07/2018	27/07/2017	19/01/2021	MD FARMACIA MAGISTRAL SAS NIT 900407734-0	BEATRIZ JOHANNA LOPEZ SARMIENTO
20	303497	06EE20187411 00000023768	12/07/2018	01/02/2018	27/07/2021	INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT 860027446-9	JHOAN STEVEN BERMUDEZ CC 1020713853

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos el Dr. Ossa Arbeláez Jaime, como autor del libro *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598., lo siguiente:

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Situación que lo determinó claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:*

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1952 del 28 enero de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup> suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determinó que se remitirá únicamente cuando:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Agregado, que esta decisión es suscrita por el respectivo inspector, conforme las facultades legales otorgadas en la resolución **3238 del 03 de noviembre de 2021, donde se determinó que “Por lo cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo”,** y estipulo que la facultad de adelantar y decidir las investigaciones administrativas laborales sería los Inspectores de Trabajo asignados.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Memorando denominado "Criterios mínimos que deben tener en cuenta las dependencias del Ministerio de Trabajo para compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario en caso de declarar CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Dos (32) del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE DEL QUERELLADO	NOMBRE DE QUERELLANTE
1	12913710	11EE20187 311000000 17925	24/05/2018	15/05/2018	07/11/2021	APPRINT DIGITAL NIT 900578413-4	MARIA ALEJANDRA GARZON LIEVANO CC 1022997630
2	12562243	11EE20187411 00000018837	01/06/2018	03/05/2018	26/10/2021	MANUELA VARELA GARAY CC 52867728	ROSALBA CIFUENTES DE MEJIA CC 133511684
3	12593862	11EE20187411 00000018709	31/05/2018	09/05/2018	01/11/2021	DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313	ANDRES FELIPE PINTO RODRIGUEZ NIT 1019020801
4	14678624	11EE20197411 00000004631	14/02/2019	14/12/2018	08/06/2021	DISIN S A. NIT. 860072288-2	DEFENSORIA DEL PUEBLO NIT.800186061 - MARTINIANO ALFONSO DEANTONIO CC 79661177
5	12293638	11EE20187 311000000 19386	07/06/2018	01/06/2018	24/11/2021	DREAMS PV NIT 70004090161	DURVY ZULANI CALDERON JIMENEZ CC 1024559881
6	14716850	11EE20187311 00000019518	08/06/2018	03/11/2017	28/04/2021	FUNDACION GRANAHORRAR NIT 800225033	MARTHA ALVARADO MUÑOZ CC 21168713
7	14628531	11EE20187311 00000020972	20/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	APORTES EN LINEA S.A. NIT 900147238	CIVILEZA SAS NIT 830141725-7 ALEJANDRO ARAMBULO SEVERINO
8	13027071	11EE20187 111000000 18956	05/06/2018	31/01/2018	26/07/2021	VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA NIT 900360208	BRAYAN FRANCISCO PINZON ANGARITA CC 1026579682
9	12593401	11EE20187 311000000 21394	22/06/2018	22/06/2018	15/12/2021	RESTAURANTE ROSMERINO- MARIA SAGRARIO MOLANO-ANDRES FELIPE MUÑOZ MOLANO	HERMELIN ESTHER RUIZ CONTRERAS CC 16184633
10	12913853	11EE20187 111000000 21453	22/06/2018	22/06/2018	15/12/2021	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA "S.O.S" NIT 8600203698	HECTOR HILARIO CABEZAS QUINONES CC 87942516
11	14636925	11EE20187 311000000 21603	25/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	FERNANDO MORENO CC 11450355	VICTOR MANUEL ANDRADE SANCHEZ CC 79614119

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

12	293796	02EE20184 106000000 32203	08/06/2018	31/05/2018	23/11/2021	ITG SERVICES A S NIT 900325841-8	JULY ALEXANDRA MEDINA ZOA CC 1030533235 Y OTROS
13	14711855	11EE20197 311000000 07472	03/05/2019	22/06/2018	15/12/2021	INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIO N SA NIT 830009651-7	CLAUDIA ALEXANDRA GONGORA MEJIA CC 52840790
14	14644997	11EE20187111 00000025106	24/07/2018	04/05/2018	27/10/2021	CONTACT SERVICE LTDA NIT 830117012-3	KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRERTE CC 1022948652 Y YEIMY CAROLINA OTALORA CC 1024548657
15	14647393	11EE20187311 00000023892	13/07/2018	13/07/2018	05/01/2022	JUAN PABLO MACIAS CORREAL CC 91497719	NARYORITH MAYLET CHACON MARQUEZ CC 101977889
16	14647663	11EE20187311 00000023142	09/07/2018	11/05/2018	03/11/2021	SEGURIDAD SUPER LTDA NIT 830072359-8	CARLOS GUSTAVO MORA LINARES CC 19430926
17	293314	11EE20187311 00000024014	16/07/2018	16/07/2018	08/01/2022	CONSTRUCCIO NES LAR Y CIA LTDA NIT 900033743-0	JAROLD HERNANDEZ CAMARGO CC 73563562
18	14642564	11EE20187411 00000024720	19/07/2018	31/10/2017	25/04/2021	LIMPIEZA METROPOLITAN A S A E S P - LIME S A E S P NIT 830123461-1	ANÓNIMO - TRABAJADORES LIMPIEZA METROPOLITANA- LIME
19	299463	06EE20187411 00000024181	16/07/2018	27/07/2017	19/01/2021	MD FARMACIA MAGISTRAL SAS NIT 900407734-0	BEATRIZ JOHANNA LOPEZ SARMIENTO
20	303497	06EE20187411 00000023768	12/07/2018	01/02/2018	27/07/2021	INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT 860027446-9	JHOAN STEVEN BERMUDEZ CC 1020713853

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE2018731100000017925	MARIA ALEJANDRA GARZON LIEVANO CC 1022997630	Transversal 1 CM No. 76 B 36 Interior 1 - Bogotá	Alejagarzon19@hotmail.com

## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

		APPRINT DIGITAL SAS NIT 900578413-4	Calle 2 A No. 29 -04 – Interior 4 - Bogotá	<a href="mailto:henry@apprintdigital.com">henry@apprintdigital.com</a>
2	11EE2018741100000018837	ROSALBA CIFUENTES DE MEJIA PEP 908796723031960	Carrera 18 No. 32 A 29 Barrio Teusaquillo – Bogotá	<a href="mailto:larosaencantada1997@gmail.com">larosaencantada1997@gmail.com</a>
		MANUELA VARELA GARAY CC 52867728	Calle 55 No. 6 – 33 Local 4 - Bogotá	<a href="mailto:creativohippo@yahoo.com.co">creativohippo@yahoo.com.co</a>
3	11EE2018741100000018709	ANDRES FELIPE PINTO RODRIGUEZ NIT 1019020801	Calle 152 No. 94 A – 25 Casa 3 - Bogotá	NO REGISTRA
		DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313	Avenida el Dorado No. 33 – 39 Bogotá	<a href="mailto:Embarqosfidudavivienda@davivienda.com">Embarqosfidudavivienda@davivienda.com</a>
4	11EE2019741100000004631	MARTINIANO ALFONSO DEANTONIO CC 79661177	Transversal 13 K No. 45 F 36 Sur Transversal 16 J No. 45 D 34 Sur Bogotá	<a href="mailto:marin.deantonio@hotmail.com">marin.deantonio@hotmail.com</a>
		DISIN S A. NIT. 860072288-2	Carrera 64 No. 4 – 69 Bogotá	<a href="mailto:gerencia@disin.com">gerencia@disin.com</a>
5	11EE2018731100000019386	DURVY ZULANI CALDERON JIMENEZ CC 1024559881	Carrera 15 B No 04 C – 40 Soacha - Cundinamarca	<a href="mailto:Eidi2106@hotmail.com">Eidi2106@hotmail.com</a>
		DREAMS PV NIT 70004090161	Carrera 15 No 92 – 59 Bogotá	NO REGISTRA
6	11EE2018731100000019518	MARTHA ALVARADO MUÑOZ CC 21168713	Avenida 26 N°17 - 67 Apto 178 Torre 20 Hacienda San Rafael - Zipaquirá	<a href="mailto:marthaalvarado777@gmail.com">marthaalvarado777@gmail.com</a>
		FUNDACION GRANAHORRAR NIT 800225033	Carrera 21 No. 150 – 63 - Bogotá	NO REGISTRA
7	11EE2018731100000020972	CIVILEZA SAS NIT 830141725-7-ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO	Avenida Carrera 45 No. 97 – 50 Oficina 1004- Bogotá	<a href="mailto:contacto@civileza.com">contacto@civileza.com</a> <a href="mailto:civileza@yahoo.com">civileza@yahoo.com</a>
		APORTES EN LINEA S A NIT 900147238	Carrera 13 No, 26 A – 47 Piso 12 Bogotá	NO REGISTRA
8	11EE2018711100000018956	BRAYAN FRANCISCO PINZON ANGARITA CC 1026579682	Calle 65 A Bis Sur No. 18 N 26 Bogotá	NO REGISTRA
		VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA NIT 900360208	Calle 78 No. 61 - 21 Bogotá	NO REGISTRA
9	11EE2018731100000021394	HERMELIN ESTHER RUIZ CONTRERAS CC 16184633	Carrera 138 No. 17 D – 17 Barrio Alameda - Bogotá	<a href="mailto:mgbaboqada@gmail.com">mgbaboqada@gmail.com</a>
		RESTAURANTE ROSMERINO - MARIA SAGRARIO MOLANO - ANDRES FELIPE MUÑOZ MOLANO	Carrera 106 Diagonal 15 A, Esquina Zona Franca frente al CAI - Bogotá	NO REGISTRA
10	11EE2018711100000021453	HECTOR HILARIO CABEZAS QUIÑONES CC 87942516	Carrera 77 No. 47 Sur - Bogotá Avenida Jiménez 9 – 58 oficina 509 Bogotá	NO REGISTRA
		SU OPORTUNO SERVICIO LTDA "S.O.S" NIT 8600203698	Carrera 45 A No. 95 – 39 Barrio Castellana Bogotá	<a href="mailto:info@sosltda.com">info@sosltda.com</a>
		VICTOR MANUEL ANDRADE SANCHEZ CC 79614119	Calle 13 No. 2 - 42 – Funza Cundinamarca	NO REGISTRA



## RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

11	11EE2018731100000021603	FERNANDO MORENO CC 11450355	Carrera 22 No.47 – 70 Conjunto Bolivar Bloque 13 Apto 337 Tunal- Bogotá	NO REGISTRA
12	02EE2018410600000032203	JULY ALEXANDRA MEDINA ZOA CC 1030533235 Y OTROS	Carrera 81 H Sur No. 54 C 16 Bogotá	<a href="mailto:alexa11301@gmail.com">alexa11301@gmail.com</a>
		ITG SERVICES S A S NIT 9003258418	Carrera 7 A No. 116 – 50 Oficina 112 Piso 3, ED Weworkk – Bogotá	NO REGISTRA
13	11EE2019731100000007472	CLAUDIA ALEXANDRA GONGORA MEJIA CC 52840790	Carrera 78 F No. 0 – 33 Bloque 7 Interior 34 Apto 301 Bogotá	<a href="mailto:clau_agm19@hotmail.com">clau_agm19@hotmail.com</a>
		INGENAL ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SA NIT 830009651-7	Calle 36 No. 21 - 10 Piso 2 Barrio la Soledad - Bogotá	<a href="mailto:contabilidad@ingenal.com.co">contabilidad@ingenal.com.co</a>
14	11EE2018711100000025106	KATHERIN PAOLA PINZON NAVARRERTE CC 1022948652 YEIMY CAROLINA OTALORA CC 1024548657	Calle 90 A Sur No. 11 – 48 Barrio Chuniza - Bogotá  Carrera 106 No. 15 A 25 Zona Franca - Bogotá	NO REGISTRA  <a href="mailto:yeimsm211@gmail.com">yeimsm211@gmail.com</a>
		CONTACT SERVICE SAS NIT 830117012-3	Carrera 106 No. 15 A – 25 Casillero 138 Int.114 D Piso 2 y 3 Barrio Zona Franca – Bogotá	<a href="mailto:gerencia@linkinbpo.com">gerencia@linkinbpo.com</a>
15	11EE2018731100000023892	NARYORITH MAYLET CHACON MARQUEZ CC 101977889	Calle 169 # 45 A – 95 Barrio Granada Norte - Bogotá	<a href="mailto:naryorith01@gmail.com">naryorith01@gmail.com</a>
		JUAN PABLO MACIAS CORREAL CC 91497719	Calle 169 # 45 A -95 Bogotá	<a href="mailto:momaccesorios@hotmail.com">momaccesorios@hotmail.com</a> <a href="mailto:contabilidad@moma.com.co">contabilidad@moma.com.co</a>
16	11EE2018731100000023142	CARLOS GUSTAVO MORA LINARES CC 19430926	Carrera 77 T No. 54 B 02 Sur Catalina 2do. Sector - Bogotá	<a href="mailto:charlytavo61@gmail.com">charlytavo61@gmail.com</a>
		SEGURIDAD SUPER LTDA NIT 830072359 -8	Carrera 45 A No. 103 – 72 Bogotá	<a href="mailto:seguridadsuper@gmail.com">seguridadsuper@gmail.com</a>
17	11EE2018731100000024014	JAROLD HERNANDEZ CAMARGO CC 73563562	Carrera 5 A Este No.31 C Sur 51 sector San Vicente - Bogotá	<a href="mailto:Camargoherandezharold1972@hotmail.com">Camargoherandezharold1972@hotmail.com</a>
		CONSTRUCCIONES LAR Y CIA LTDA NIT 900033743-0	Calle 118 No. 19 - 52 Oficina 207 Bogotá	<a href="mailto:construccioneslar@hotmail.com">construccioneslar@hotmail.com</a>
18	11EE2018741100000024720	ANÓNIMO – TRABAJADORES LIMPIEZA METROPOLITANA-LIME	Carrera 62 No. 17 - 04 Interior 1 Carrera 7 No. 21 – 24 Bogotá	NO REGISTRA
		LIMPIEZA METROPOLITANA S A E S P - LIME S A E S P NIT 830123461-1	Avenida Calle 57 R Sur No. 72 D – 12 Bogotá	<a href="mailto:lime@lime.com.co">lime@lime.com.co</a>
19	06EE2018741100000024181	BEATRIZ JOHANNA LOPEZ SARMIENTO	Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá	<a href="mailto:contactenos@invima.gov.co">contactenos@invima.gov.co</a>
		MD FARMACIA MAGISTRAL SAS NIT 900407734-0	Carrera 48 No. 91 – 46 Bogotá	<a href="mailto:admon.mdfarmaciamagistral@gmail.com">admon.mdfarmaciamagistral@gmail.com</a>
20	06EE2018741100000023768	JHOAN STEVEN BERMUDEZ CC 1020713853	Calle 183 B No. 8 – 17 Bogotá	<a href="mailto:stevenbermudez0314@hotmail.com">stevenbermudez0314@hotmail.com</a>
		INGENIEROS FORESTALES CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT	Calle 94 A No.113 - 34 Oficina 105 Avenida 19 No. 108 – 45 Oficina 303 - Bogotá	<a href="mailto:asistencia@ifcaya.com">asistencia@ifcaya.com</a> <a href="mailto:finanzas@ifcaya.com">finanzas@ifcaya.com</a>

RESOLUCIÓN No. 00912 DEL 15 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

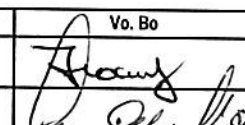
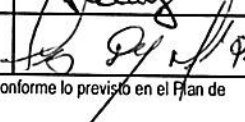
	860027446-9		
--	-------------	--	--

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO SUAREZ VASQUEZ**  
**INSPECTOR 32 DE TRABAJO**  
 Grupo Reacción Inmediata y Descongestión

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	FRANCISCO SUÁREZ VÁSQUEZ Inspector 32 de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2023, se expide la presente resolución.		